

LA CONSTITUCIÓN DE 1824: PRIMER ACTO DE AUTODETERMINACIÓN MEXICANA

Emilio O. RABASA*

I. ¿Por qué escogí la Constitución de 1824 como tema doctoral?

II. En verdad se da una Acta Constitutiva de la nación mexicana, propia para fiar eternamente su destino bajo un sistema acomodado a las luces del siglo y al goce de una libertad justa, regulada siempre por la ley. (Miguel Ramos Arizpe, en el preámbulo del proyecto de Acta Constitutiva por él redactado).

III. *Los copistas*. Crítica de fray Servando Teresa de Mier (“nortemanía”), Lorenzo de Zavala, presidente del constituyente de 1824 (mala copia) y Lucas Alamán, el historiador conservador (calca a la que se le adicionaron ciertas tradiciones españolas).

Crítica injusta: pudieron ser copistas, pero fueron notables *progresistas*, porque adaptaron y adoptaron lo más avanzado de su época (el pensamiento constitucional norteamericano y la Ilustración francesa). Los dos antecedentes fueron el norteamericano y el español.

IV. *El antecedente norteamericano*. Comparadas con las civilizaciones latinoamericana y caribeña, la norteamericana resultó ser “joven”.

Se fundaron las primeras trece colonias mediante *cartas* (*charters*), que era la autorización real para fundar las colonias.

Entre las primeras manifestaciones políticas se encuentra el pago de Mayflower que implicó: un pago social, un gobierno predeterminado y un documento escrito.

* La conferencia que el doctor Emilio O. Rabasa presentó con motivo del seminario intitulado “A 180 años de la Constitución de 1824” fue preparada únicamente en versión oral. En este resumen se enuncian los principales puntos.

Molestas las colonias porque no se les hacía caso en el parlamento inglés, el cual les imponía impuestos sin que hubiera representación norteamericana, manifestaron no contribuir si no había representantes suyos en el parlamento. (*no taxation without representation*).

Las causas de la independencia fueron judiciales (derecho estatutario inglés), políticas (Locke y Paine) y, muy especialmente económicas (la mayoría de los constituyentes eran grandes terratenientes).

Lograda la independencia se citó a un congreso que produjo los artículos de la Confederación que resultaron inútiles pues no había ejército, impuestos ni política exterior.

Fue sustituido por la convención que no se limitó a una labor de revisión sino que creó un documento en 1787 con siete artículos. Tres meses y 22 días tardaron 55 hombres en redactar un documento sencillo, pleno de sentido común y un fiel intérprete del sistema económico prevaleciente.

Sin embargo, el documento no tomaba en cuenta los derechos humanos, por lo cual hubo necesidad de crear las diez primeras Enmiendas que incluyeron el catálogo de libertades humanas. Todo ello fue explicado y avalado por la obra celeberrima *El Federalista*, suscrita por Madison, Hamilton y Jae.

Además del sistema federal, totalmente nuevo, se estableció la consabida división de poderes —Legislativo: Cámaras de Senadores y de Representantes; Ejecutivo: Presidente; Judicial: Suprema Corte de Justicia. Asimismo, se creó el sistema de frenos y contrapesos.

El monopolio interpretativo de la Corte a partir de *Marbury vs. Madison*, ha sido fundamental para ampliar el contenido de la Constitución.

V. *El antecedente español*. “Más acreedores de la gratitud nacional han sido los Borbones por lo que han dejado hacer que por lo que personal y positivamente hicieron”, afirma M. Fernández Almagro en sus *Orígenes del régimen constitucional de España*.

En efecto, el desastre de los borbones, la doble aplicación a favor de Napoleón (Pepe Botellas), el fervor revolucionario español. Las consecuencias fueron la revolución y la instalación de diversas juntas, siendo la más notable la de Cádiz.

Reunidas las cortes, finalmente se ubicaron en Cádiz, donde permanecieron desde el 24 de febrero de 1811 hasta el 14 de septiembre de 1813. La clase media ilustrada y el sector eclesiástico predominaron en las cortes de Cádiz, donde tuvieron cabida las ideas liberales del siglo XVIII y se

tomó nota de los acontecimientos revolucionarios en Norteamérica y Francia. Rousseau y Montesquieu, con sus respectivas doctrinas del contrato social que desembocan en la soberanía popular y en la división de poderes, tuvieron decidida influencia en la Constitución de Cádiz. La Constitución de Cádiz consta de 348 artículos, divididos en diez títulos y subdivididos en 34 capítulos.

Las principales herencias de la Constitución de Cádiz a la Constitución mexicana de 1824 fueron tres: la religión oficial, la elección indirecta y la soberanía de la nación.

VI. *El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.* Ante los forjadores de la nación se presentó el dilema de, por un lado, atenerse a lo prescrito por el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba que instituían una “monarquía moderada” o, por el otro, seguir lo mejor del pensamiento constitucional norteamericano y de la ilustración francesa a través de la Constitución de Cádiz de 1812. Afortunadamente, demostrando con eso su deseo de romper tajantemente con el pasado y montarse sobre las corrientes más modernas e innovadoras de su época, optaron por lo segundo.

Fue convocado el Primer Constituyente el 24 de febrero de 1822, luego disuelto por Iturbide y nuevamente reinstalado el 31 de octubre de 1822. Aunque no produjo ningún documento, su convocatoria para el Segundo Constituyente y su voto de 12 de junio de 1823, fueron suficientes para hacerlos trascendentes. El citado voto decía así:

“El soberano Congreso Constituyente en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias expedir el voto de su soberanía por el sistema de República federal”. Este voto constituyó la primera manifestación federalista de la surgiente nación mexicana.

El nuevo Congreso se reunió el 5 de noviembre de 1823 y dos días después quedó instalado solemnemente. Se nombró a Miguel Ramos Arizpe, presidente de la Comisión de Constitución, la que, el 2 de noviembre de 1823 presentó el Acta Constitutiva que establecía el sistema federal y que fue aprobada el 31 de enero de 1824 con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación.

Dos meses después, el 1o. de abril de 1824, se inició el debate sobre el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos. Con breves modificaciones fue aprobada por el Congreso el 3 de octubre de 1824 y publicada el 25 bajo el título de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobadas en fechas diferentes —31 de enero y 3 de octubre de 1824— por el mismo Constituyente, Acta Constitutiva y Constitución contienen algunas disposiciones repetidas e, inclusive, idénticas (forma de gobierno, religión, etcétera), por lo que se ha considerado como un todo orgánico constitucional, que cae bajo el nombre genérico de “Constitución de 1824”.

En cuanto sus modelos, ya se ha dicho, lo fueron la Constitución norteamericana de 1787 y la de Cádiz de 1812.

Por lo que hace a la norteamericana se tomó el sistema republicano, representativo y federal, así como la división de poderes (Senado y Cámara de Representantes, Presidente y Suprema Corte de Justicia) y los sistemas de frenos y contrapesos. En cuanto a la Constitución de Cádiz, se adoptaron la soberanía nacional, el sistema indirecto de elección y la religión.

VII. *Pensadores políticos*. Prevalcieron Rousseau, con su idea de estado de naturaleza y el pacto social; Montesquieu, con la división de poderes, y Betham, con sus ideas utilitaristas.

VIII. *Soluciones fundamentales*. Los términos “República”, “representativa” y “popular”, que contenían nuevas y revolucionarias ideas, casi fueron aceptados por unanimidad.

En cuanto a lo “federal”, que constituyó la gran cuestión en el constituyente, la votación fue como sigue: “Federal”, setenta y uno a favor, diez en contra. Con respecto al artículo 6o. que establecía la soberanía de los estados y, por ende, el federalismo, fue discutido acaloradamente en varias sesiones, resultando la votación, en la que se le aprobó, como sigue: “soberanos”, por la afirmativa cuarenta y uno, por la negativa veintinueve. ¡*Sólo doce votos consolidaron, constitucionalmente, el federalismo en nuestro país!*

El rompimiento brusco con el pasado, el otorgar a los estados, ya de por sí ensoberbecidos, su autonomía, con lo que se enfrentaba a múltiples poderes el poder central; la falta de autosuficiencia económica de las entidades; los dispendios que originaría la federación; el ejemplo reciente de motivos expuestos por los centralistas para negar a Ramos Arizpe la forma de go-

bierno que presentaba en el Acta Constitutiva. Todas estas argumentaciones revelan una sola cosa: el deseo centralista, valga la expresión, de obtener una concepción republicana de la monarquía.

En cuanto a los federalistas, sus principales argumentos fueron: que debía adoptarse el gobierno federal porque era la voluntad general de la nación, por la presión que en tal sentido ejercían en ese momento las provincias (especialmente Yucatán, Jalisco, Veracruz, Puebla y Querétaro), porque el sistema permitía un enlace entre todas las entidades, para que éstas pudieran protegerse sin la ayuda que el gobierno central no podía proporcionarles y porque la prosperidad norteamericana seguramente se debía a la selección de esa forma de gobierno.

Esta notable asamblea estuvo constituida por 95 representantes. Destacan entre ellos Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Carlos María Bustamante, fray Servando Teresa de Mier, Manuel Crescencio Rejón y Valentín Gómez Farías.

Estrechados por la penuria, agotados por las guerras, sumidos en la anarquía, rodeados por la ignorancia, los constituyentes de 1824 pudieron no haber sido grandes legisladores, pero fueron algo más importante... ¡fueron grandes patriotas!